

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 11 DE OCTUBRE DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2015-00298	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA YOLIMA GAITAN	LEVANTA MEDIDA / TENER CUMPLIDA LA CARGA
2	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JOSE WILINGTON FIERRO AGUIRRE	CORRE TRASLADO
3	2017-00124	EJECUTIVO	MOTOMAYO S.A.S contra JHON EDINSON FIGUEROA CASTILLO Y OTRO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
4	2017-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ADRIANA APONTE SANCHEZ	AGREGA COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE AVALUO
5	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	RECONOCE APODERADO
6	2021-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIRO EDILSON MEJÍA SUAREZ	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
7	2022-00023	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA contra ÁNGEL ÁNDRES VERGAS ROJAS Y OTRO	DECRETA MEDIDAS (RESERVA LEGAL)
8	2022-00093	EJECUTIVO	HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO contra NIXON NAVIA CHINDOY	TIENE CUMPLIDA CARGA
9	2022-00116	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO	TERMINA POR PAGO

10	2022-00162	EJECUTIVO	YAMID LOSADA PARRA contra ROYER ALBERTO CÓRDOBA CÓRDOBA	AGREGA Y OBRE INFORME SECRETARIA TRANSITO BUESACO
11	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSETO ORTIZ MENESES	TERMINA POR PAGO
12	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSETO ORTIZ MENESES	AGREGA RESPUESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPTAL PUTUMAYO
13	2023-00046	APREHENSIÓN	BANCO DE BOGOTÁ contra VIRGILIO PINILLA PINEDA	TERMINA PAGO TOTAL
14	2023-00047	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA	GEORGE ANDRÉS SEVILLANO FIGUEROA contra LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ	TIENE DESISTIDA TERMINACIÓN / ORDENA SECUESTRO
15	2023-00048	EJECUTIVO CON HIPOTECA	JESÚS SEVILLANO CORTÉS contra MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA Y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA	TERMINA POR PAGO
16	2023-00063	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IAJI	COMISIONA SECUESTRO
17	2023-00072	EJECUTIVO	COOPETROL contra ROCIO ELIZABETH ERAZO ANDRADE	AGREGA NOTIFICACIÓN / REQUIERE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
18	2023-00080	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE MARÍA MANCILLA OBANDO	REQUIERE ALCALDÍA MUNICIPAL PUERTO ASÍS E INSPECCIÓN DE POLICIA
19	2023-00080	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO	ACEPTA PAGO PARCIAL
20	2023-00127	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ contra EMEL JOHN BURBANO IAJI	SIGUE ADELANTE

21	2023-00135	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EULISES RONALDO MORALES MONTOYA	REQUIERE ACLARACIÓN
22	2023-00142	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS	REQUIERE CERTIFICACIÓN
23	2023-00148	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA	ULTRAHUILCA contra ENNOE BANOL	CORRIGE MANDAMIENTO
24	2023-00184	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR MAURICIO QUEVEDO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
25	2023-00184	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR MAURICIO QUEVEDO MEJÍA	DECRETA MEDIDAS (RESERVA LEGAL)

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO
Secretario
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2157

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

1º Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se ACCEDE a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, decretada en auto del 13 de enero de 2016. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en favor del ejecutado. **Por secretaría** líbrense los oficios de desembargo dejando constancia en el expediente.

2º Agregar al expediente la constancia de la radicación de la solicitud de registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-49097. Tener como cumplida la carga ordenada en auto del 28 de agosto de 2023.

3º Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegue el certificado de tradición del inmueble en mención a efectos de proveer sobre el secuestro, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d8890fb5d64f6f3fb9a2e221f31a14921be0bd86de2ed0873bcb971b50cd67**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2168

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Correr traslado a la ejecutante por el término de cinco (5) días, del informe allegado por la Dirección de Talento Humano, Grupo Embargos de la Policía Nacional, en el que indica que en la nómina de junio de 2017 se registró al demandado el embargo comunicado por este despacho en oficio Nro. JPCM-0348 del 28/04/2017, el cual se hará efectivo una vez tenga capacidad salarial puesto que tiene registradas otras medidas cautelares más antiguas y *“en concordancia con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (...) el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”*.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61aa547b0f312e3ae0b2b401d7cf99fea8cdb741639722c9a4d7b54ed1ba953b

Documento generado en 10/10/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2154

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del memorial allegado el 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicita impulso procesal, por cuanto en el presente proceso no intervienen como ejecutante AECSA S.A.S. ni como ejecutado JULIÁN STEVEN PINZA MEZA, y adicionalmente, con proveído del 13 de julio de 2022 se decretó desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso. Cabe agregar que revisados los radicadores del despacho, no se encontró proceso alguno donde intervengan las partes en cita.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42acbccd1a0f758237fbee1e730c1450f22f6f4d4e534ed74123a48c76ff75a4

Documento generado en 10/10/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2159

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Se allega por parte del librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 442- 43445, , por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá adicionalmente al secuestre para que presente el informe pertinente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 041 devuelto debidamente diligenciado por el Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, constatándose que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 442- 43445 se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2023.

2º REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

3º Ordenar a la parte ejecutante que allegue el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 442- 43445 con apego a lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8635ad49decefe23ba05a227728f27bd73d5541a3235ccf083c3d2ead5c52db8

Documento generado en 10/10/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2163

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

La parte demandante otorga poder al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P. será resuelta favorablemente. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.071.147 y T.P. 201.867 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560083e118f96e669574f5783cd08c0b882ae540b198ae1d6da8d893e846c74f

Documento generado en 10/10/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2161

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto interlocutorio No. 1175 del 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.897.750,00 M/CTE), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100012693.
 - Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de abril del 2020 al 26 de octubre del 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 27 de octubre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100016999.
 - Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio del 2020 al 31 de enero del 2021.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 01 de febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada fue emplazada y se le designó como curador ad litem al abogado BENJAMÍN ANTONIO VINASCO AGUDELO, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$794.888 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7751737660df0b55d3dff31350f5ad6bbdd09f8872d8d3934e3e5c6bf8d1e404**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2156

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Agregar para que obre y conste en el expediente, el resultado de la búsqueda infructuosa de vehículos e inmuebles del señor NIXON NAVIA CHINDOY. Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 13 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7f7e753c0cc2d117f1721f6058e5e4544b606c0b570c3ef0f1ea4baa0da04**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2166

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la apoderada judicial reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense y remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes dejando constancia en el expediente.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a77ba5916b67c5d2146df8a64b362b5058c71a586997137f6450ed1a66209fb**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2153

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE Nariño SEDE OPERATIVA BUESACO (Nariño), mediante el cual señala que inscribió el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placa TFO729 de propiedad del señor ROYER ALBERTO CÓRDOBA CÓRDOBA.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203497d1d43de41427bcfbcc2be82d1848d152b93801ffbd5ae01af0b76ee03

Documento generado en 10/10/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2158

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, mediante el cual señala que, a partir de la nómina correspondiente al mes de septiembre de 2023, se dará aplicación a la orden de levantamiento del embargo decretada por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70c2541dadd800fbff7bdd6ba66828b74a2fcf6e3b8e2f04fda82d54159f41d**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2186

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

En memorial del 9 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la ejecutante solicitó el desembargo del salario del demandado, e informando que aún se encontraba pendiente el pago de la suma de \$935.355 por concepto de depósitos judiciales constituidos con los descuentos efectuados, solicitó se autorizara su pago, agregando que **“una vez se cobren aquellos por el valor mencionado, se podrá dar la terminación al proceso”** (ver ítem 09 carpeta 02 medidas cautelares).

En auto del 26 de agosto siguiente se accedió al levantamiento de las cautelas y el 5 de septiembre posterior (ítem 20 carpeta 01 principal), se ordenó el pago a la doctora ANGIE KATHERINE CASTRILLÓN GÓMEZ de los depósitos judiciales 479300000037944 y 479300000038008 por valores de \$461.306,00 y \$474.049,00, para un total de \$935.355, mismos que según consulta realizada al aplicativo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, fueron cobrados por la prenombrada abogada el día 22 de septiembre de 2022 (ítem 27 carpeta 01 principal).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada el 9 de agosto de 2023 por la apoderada judicial de la ejecutante, de conformidad con el art. 461 del CGP, es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares puesto que al respecto se resolvió en proveído del pasado 26 de agosto.

En consecuencia se, RESUELVE:

1º ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la señora DORA ELISA GÓMEZ ROSERO a través de apoderada judicial contra el señor ANDRÉS FERNANDO ROSERO ORTÍZ, por pago total de la obligación.

2º Ejecutoriado este auto, dispóngase el archivo de la actuación dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e312d2ab76989d1cbb296b7970f83374b83bde733276f23d3446d07d83df83f**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2149

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita la cancelación de la orden de aprehensión y se oficie al INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS para que en caso de que los vehículos hubieren sido inmovilizados sean entregados al señor VIRGILIO PINILLA PINEDA, teniendo en cuenta que las obligaciones a cargo del deudor fueron pagadas totalmente, así como las costas procesales, cumpliéndose así el objeto del proceso. Por ser procedente lo solicitado el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra VIRGILIO PINILLA PINEDA.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión de los vehículos de placas SMJ252 y SMJ256
- 3.- Por secretaría oficiase al Comandante de la Policía Nacional, Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al Instituto de Movilidad de Tránsito y Transporte de Puerto Asís -IMTRAM comunicándoles lo decidido en esta providencia, y en caso de que los vehículos hayan sido inmovilizados, se disponga su entrega al señor VIRGILIO PINILLA PINEDA. Remítanse los oficios a los correos mebog.sijin@policia.gov.co e imtram@puertoasis-putumayo.gov.co y a los demás dispuestos para tal fin con copia a la demandante al correo gerenciajuridica@bancodebogota.com.co.
- 4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0df2894c670b6dc8a5366d25ed55025d94d91bbf94f26704fe2ff42466619b**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2151

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

La parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pero en dos memoriales allegados posteriormente, desiste de la misma, argumentando que incurrió en un error toda vez que la obligación pagada es la ejecutada en otro proceso cursante en este despacho, no en el presente.

Se tendrá en cuenta lo informado por el apoderado judicial y por consiguiente se accederá a la solicitud de secuestro allegada el 8 de septiembre pasado, habida cuenta que se acreditó el registro de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 442-29731, según anotación 4 del certificado de tradición.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1°. Tener como desistida la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial y coadyuvada por el ejecutante.

2° COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29731 de propiedad de la demandada LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento, informando el nombre y datos de contacto del apoderado demandante.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94759ad04c8054694e67a0a67c875be29ed951f9cbf5a9d4c5c27cf1591cb217**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2158

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formula el apoderado judicial y coadyuva el ejecutante reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JESÚS SEVILLANO CORTÉS contra MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b935c8d9af7fc818e80c26586f360e7f29df3378010dc431f05f80b4816ae56**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2167

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, allega inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos de propiedad que posee el demandado CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IJAJI sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-9987, lo cual se corrobora en la anotación No. 004 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (Reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posee el señor CHARLY JHONATAN RODRÍGUEZ IJAJI sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-9987. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la alcaldía municipal, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio indicando los datos de contacto del apoderado demandante y remítase con los anexos pertinentes al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (Reparto) al correo electrónico dispuesto para tal fin con copia al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736c35d1caffea653ae3d0dff44ad794f5d6c6c4edaa2132fec19cd0f2356cd6

Documento generado en 10/10/2023 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1728

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega constancia del envío de la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada, devuelta por la empresa Inter rapidísimo con la observación “3 INTENTOS DE LLAMADA NO SE LOGRA COMUNICACIÓN CON RRTE SE DA DEVOLUCIÓN”, por lo cual solicita se ordene la notificación reglada en la ley 2213 de 2022 Art. 8 al correo electrónico indicado en la demanda, manifestando, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de mandamiento de pago, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada. Por ser procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR, para que obre y conste en el plenario la constancia de la devolución de la citación remitida a la dirección física de la demandada.
- 2.- Ordenar a la ejecutante que adelante la notificación al correo electrónico de la demandada observando lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08732b0718ee5125e6a2434bfd5d7a6b2862508f5431fe0d402ee0cdc9b1d3d5

Documento generado en 10/10/2023 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2175

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

En escrito aportado al plenario por el apoderado demandante se solicita que se declare el PAGO PARCIAL POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725079300189333 contenida en el pagaré No. 079306100014629; continuando con el proceso jurídico por la obligación No. 4866470211892575 contenida en el pagaré No. 4866470211892575, por lo que así se decretará, indicando además que la ejecución comprenderá los intereses remuneratorios, los intereses por mora y las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el pago parcial de las obligaciones que se ejecutan, conforme lo indicado.

Segundo: TENER por efectuado el pago total, respecto de la obligación No. 725079300189333 contenida en el pagaré No. 079306100014629, más sus intereses remuneratorios e intereses de mora, según lo señalado.

Tercero: CONTINUAR la ejecución respecto y únicamente, de la obligación No. 4866470211892575 contenida en el pagaré No. 4866470211892575, más sus intereses remuneratorios, intereses de mora y costas procesales.

Cuarto: ORDENAR la realización de la liquidación del crédito, con sujeción a lo determinado en los numerales precedentes.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49131912b47ded405df1fb0680b877256c76df8189b21ba89682d22780a1d5**
Documento generado en 10/10/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2187

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS no ha devuelto diligenciado el despacho comisorio librado para el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, se, RESUELVE:

1º Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, que en el término de cinco (5) días informen si se practicó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73964 conforme al despacho Comisorio No. 43 del 1º de agosto de 2023, remitido a sus dependencias mediante correo electrónico el 4 de agosto posterior. En caso de haberse practicado, se servirán remitir en el mismo término el acta de la diligencia para continuar la actuación procesal subsiguiente, o explicar los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo. **Por secretaría** librese y remítase el oficio respectivo dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d4faaed2d04dacf52e3dcb40685511a73c4022a67d38aad7843cdb9c971e353

Documento generado en 10/10/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de octubre de 2023. En la fecha dejo constancia de que no corrieron términos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 conforme a lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO. Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2172

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ contra EMEL JOHN BURBANO IJAJI.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a EMEL JOHN BURBANO IJAJI el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto interlocutorio No. 1653 del 28 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No 1.

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), por concepto de capital.
- Por los intereses remuneratorios causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020.

- Por el interés moratorio causados desde el día 20 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

El demandado EMEL JOHN BURBANO IJAJI fue notificado a través de WhatsApp, al abonado telefónico que, según lo informado por la apoderada judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el ejecutado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó el mandamiento de pago, la demanda y los anexos, y fue entregado el 14 de septiembre de 2023, entendiéndose surtida la notificación 9 de octubre siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención y atendiendo la suspensión de términos ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido pagado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$450.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c2a2776267a913d4a7fe6ee476a1cdbe52b8e5aa90d0a5a235a1da8b6e071b**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2171

Puerto Asís, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Antes de proveer sobre la notificación electrónica practicada, se ORDENA al ejecutante que en el término de cinco (5) días manifieste si la dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado y la forma como la obtuvo (art. 8 ley 2213 de 2022), pues en la demanda no suministró dicha información e incluso manifestó desconocer el canal electrónico del demandado, circunstancia que se le ordenó aclarar en el auto que libró el mandamiento de pago, sin que a la fecha se hubiere acatado lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82968b86313c7362235ebb4024411b69c541b5637c61dcaa1b2e5c4813f62cd**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2169

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega constancia de la remisión de la citación para notificación personal al demandado, sin embargo, omite presentar la certificación o constancia expedida por la empresa de correo sobre la entrega, como lo ordena el artículo 291¹ del CGP, por lo que se le ORDENA allegarla con el fin de continuar con la actuación procesal subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

¹ “Art. 291 del CGP (...)La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)”

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db68832b0bdfcac89c80c4d0bba04e768643fa5f45835da590ef2682acff64e**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2155

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto No. 1937 del 04 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que se citó erradamente el número de pagaré, siendo lo correcto “PAGARÉ 11463532”. Por ser procedente conforme al artículo 286 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

CORREGIR el numeral “Segundo” del auto que libró mandamiento de pago fechado 04 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el número del pagaré es el **11463532**, y no el que erradamente se indicó inicialmente. **Notificar esta providencia** a la demandada, junto a la que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67134d771aa48a14f80152a32e441a7e9bba00cec84114acfc8528f8b0c5b3**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2119

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término allegándose integrada en un solo escrito, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de OSCAR MAURICIO QUEVEDO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.820.284. y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 4510086393

- CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$40.406.677 M/CTE) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 09 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del

Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCOLOMBIA, a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá y T.P No. 101.541 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: No tener como dependientes judiciales a las personas indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL" dado que no se acredita su condición de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453bcc6feb8d41f6395114ec980a9f38e99aa9278b345cbd233c2a26318f4a2**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>